



Resolución Ministerial

N° 0211-2021-IN

Lima, 29 de marzo de 2021

VISTOS, el Oficio N° 1392-2021-CG PNP/SECEJE-UTD, de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Trámite Documentario de la Policía Nacional del Perú; el Memorando N° 000047-2020/IN/PSI, de la Procuraduría del Sector Interior; el Informe N° 000324-2020/OGPP/OMD, de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000388-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, el sub numeral 2) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece como función rectora del Ministerio del Interior garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;

Que, con fecha 13 de febrero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020", Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp. 00002-2018-PCC/TC, mediante la cual declara FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte del Poder Judicial;

Que, en mérito a ello, en la parte resolutive de la indicada sentencia, se señala entre otros, disponer que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, determine en qué casos corresponde:

- i) Iniciar la declaratoria de la nulidad de oficio de los actos administrativos expedidos por el Poder Ejecutivo por mandato judicial en procesos en los que el Poder Judicial menoscabó sus atribuciones, o en su defecto,
- ii) Demandar la nulidad de tales actos administrativos ante el Poder Judicial a través de una demanda contencioso administrativa; y que se proceda en

consecuencia, siempre que se trate de actos administrativos expedidos como resultado de las resoluciones judiciales en las que se haya incurrido en los vicios competenciales detallados en la presente sentencia;

Que, asimismo, la indicada sentencia habilita el plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, para que el Ministerio del Interior pueda interponer las demandas contencioso administrativas que correspondan contra los actos administrativos que hubiera debido expedir como consecuencia de las resoluciones judiciales que hayan incurrido en los vicios competenciales advertidos en dicha sentencia, sea para iniciar la declaratoria de nulidad de oficio de tales actos administrativos o para demandar judicialmente su nulidad a través del proceso contencioso administrativo;

Que, por otro lado, la mencionada sentencia dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, informe al Tribunal Constitucional sobre el listado total de los casos en los que el Poder Judicial hubiera menoscabado sus atribuciones y las medidas que adoptará en cada uno de ellos;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el inciso 1 del artículo 36 de la citada Ley, dispone que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que las Comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades;

Que, a través del Informe de Vistos la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la creación de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, a fin de dar cumplimiento oportuno a los alcances señalados en la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020";

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer la creación de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada del cumplimiento oportuno a los alcances señalados en la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020" acotada;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Creación de la Comisión Sectorial

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada del cumplimiento oportuno de los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020", Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp. 00002-2018-PCC/TC.

Artículo 2. Conformación

La Comisión Sectorial está conformada por los siguientes miembros:

- El Ministro del Interior, quien la preside;
- La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú;
- La Secretaría General del Ministerio del Interior;
- La Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú;
- La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;
- La Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior;
- La Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú;
- La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,
- La Procuraduría Pública a Cargo del Sector Interior.

Los integrantes de la Comisión Sectorial ejercen sus funciones ad honorem. Asimismo, los miembros de la comisión actuarán mediante la persona que ejerza el cargo de Ministro (a), Comandante General, Secretaria General, Secretario Ejecutivo, Director (a), Procurador (a), respectivamente.

Artículo 3. Atribuciones

La Comisión Sectorial tiene las siguientes atribuciones:

- 3.1. Solicitar información a las unidades de organización de la Policía Nacional del Perú, que permita sustentar alguno de los criterios señalados en la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020", Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp. 00002-2018-PCC/TC, publicada el 13 de febrero de 2021 en el Diario Oficial El Peruano. El requerimiento se tramita a través del Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, con carácter de confidencial.
- 3.2. Elaborar el listado total de los casos, determinando en cuales se declarará de oficio la nulidad administrativa y en qué casos se declarará la nulidad mediante proceso contencioso administrativo.
- 3.3. Recabar la información necesaria para la interposición de las demandas contencioso administrativas que correspondan contra los actos administrativos que hubiera debido expedir como consecuencia de las resoluciones judiciales que hayan incurrido en los vicios competenciales advertidos, siempre que hubiesen vencido los plazos establecidos sea para iniciar la declaratoria de la nulidad de oficio de tales actos administrativos o para demandar judicialmente su nulidad a través del proceso contencioso administrativo.
- 3.4. Demás acciones orientadas al cumplimiento eficaz para los fines a los que señala la parte resolutoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020".

Artículo 4. De la Secretaría Técnica y del apoyo a la Comisión Sectorial

- 4.1 La Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial estará a cargo de la Procuraduría Pública del Sector Interior.
- 4.2 La Comisión Sectorial para el cumplimiento de su función cuenta con el apoyo de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio del Interior y de las unidades de organización de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad. Asimismo, podrá disponer la invitación de especialistas de la materia, para que contribuyan con el asesoramiento y aporte técnico para el cumplimiento de la labor encomendada.
- 4.3 La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú se encarga del recojo y procesamiento de información respecto a expedientes administrativos que se encuentren bajo las disposiciones materia de cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional acotada en la presente resolución, para lo cual se apoyará en las instancias y órganos que correspondan de acuerdo a sus funciones.

Artículo 5. Instalación

La Comisión Sectorial se instala dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6. Trámite y Elaboración de Informe Final

Instalada la Comisión Sectorial, la misma procederá a requerir a la Comandancia General presente un Informe que contenga el resultado de la evaluación preliminar realizada por cada caso, según lo establecido en la parte resolutive tercera, hasta en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de instalada la indicada comisión, bajo responsabilidad. Dicho informe debe contener los expedientes administrativos cuya nulidad de oficio se propone iniciar, así como los expedientes administrativos que van a ser materia de proceso contencioso administrativo.

Recibido el Informe de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, la Comisión Sectorial analizará el mismo y elaborará un Informe final, que contenga los antecedentes y expedientes administrativo de cada efectivo policial, el cual pondrá en conocimiento de la Secretaría General del Ministerio del Interior, en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles contados desde la recepción de dicho informe de la Comandancia General. La puesta en conocimiento tiene por fin el inicio del trámite correspondiente para las Nulidades de Oficio, así como la elaboración de los documentos necesarios para la presentación de las demandas contenciosas administrativas.

Remitido el Informe Final, la Secretaría General del Ministerio del Interior y la Procuraduría Pública a Cargo del Sector Interior coordinan la conclusión del procedimiento administrativo de las nulidades de oficio, así como la interposición de las demandas contenciosas respectivas, dentro del plazo establecido por el Tribunal Constitucional. Consecuentemente, se informará a dicho organismo constitucional la relación de expedientes que han sido materia de nulidad administrativa, así como los que han sido materia de demanda contenciosa administrativa.

Artículo 7. Vigencia de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial de naturaleza temporal, tiene una vigencia de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020", Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp. 00002-2018-PCC/TC, publicada el 13 de febrero de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

Excepcionalmente, la citada Comisión Sectorial podrá mantener su vigencia, por un plazo adicional, de considerarlo necesario, previo acuerdo de sus integrantes.

Artículo 8. Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Sectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9. Notificación

Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución Ministerial a los integrantes de la Comisión conformada en el artículo 2 de la presente, para los fines pertinentes.

Artículo 10. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior